



## La violencia contra las trabajadoras migratorias

### Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1998/17.

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Derechos Humanos, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

*Reafirmando* los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en particular en lo que se refiere a las trabajadoras migratorias,

*Subrayando* la necesidad de una información exacta, objetiva y completa, así como de un amplio intercambio de las experiencias y enseñanzas adquiridas por los distintos países en la protección y promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias con miras a la formulación de políticas y a la realización de acciones conjuntas,

*Observando* el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economía en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y sus familias como consecuencia, entre otras cosas, de la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas, y reconociendo el deber de los países de origen de esforzarse por crear condiciones que garanticen el empleo y la seguridad de sus ciudadanos,

*Observando con preocupación* que se sigue informando de abusos y actos de violencia graves cometidos contra las trabajadoras migratorias por ciertos empleadores en algunos países receptores,

*Alentada* por ciertas medidas adoptadas por algunos Estados receptores para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción,

*Reconociendo* la importancia de una cooperación continúa en el plano bilateral, regional e internacional para proteger y promover los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias (E/CN.4/1998/74);

2. *Invita* a los gobiernos, en particular a los de los países de origen y de acogida, a que en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, realicen nuevas investigaciones sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluidas las causas de las corrientes de salida de trabajadoras migratorias, y elaboren metodologías adecuadas para el acopio de datos nacionales que permitan disponer de informaciones comparables como base de las investigaciones y los análisis en la materia;

3. *Alienta* al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que considere la formulación de una recomendación general sobre la situación de las trabajadoras migratorias;
4. *Pide* al Grupo de Trabajo intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes que, dentro de su mandato, examine el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y elabore recomendaciones para fortalecer la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias;
5. *Solicita* a los gobiernos interesados, en particular a los gobiernos de los países de origen y de acogida, que si no lo han hecho, prevean sanciones penales y criminales para castigar a los autores de violencias contra las trabajadoras migratorias y, en la medida de lo posible, faciliten a las víctimas de esas violencias una asistencia inmediata y completa, con inclusión de asesoramiento, asistencia jurídica y consular, alojamiento temporal y otras medidas que les permitan estar presentes durante el proceso judicial, así como el establecimiento de sistemas de reintegración y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que regresen a su país;
6. *Invita* a los Estados interesados, en particular a los Estados de origen y de acogida, a que consideren la adopción de las medidas jurídicas adecuadas contra los intermediarios que alienten deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores y que exploten a las trabajadoras migratorias;
7. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la Convención sobre la esclavitud, de 1926, o de adherirse a ellas;
8. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones un informe completo sobre el seguimiento del problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y sobre la base de la pericia y toda la información de que dispongan las autoridades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras fuentes, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales;
9. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 56º período de sesiones, en el tema correspondiente del programa.

*38ª sesión,*  
*9 de abril de 1998.*  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]